

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 23-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que de conformidad con el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que, en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que, el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios en su artículo 10 establece que los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, de conformidad con sus derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones establecidas por organismos internacionales competentes, a fin de determinar las plagas reglamentadas y las enfermedades de riesgo sanitario y fitosanitario, así como las medidas a aplicar contra éstas;

Que, el mismo Reglamento, establece en su artículo 12 que los Estados Parte se asegurarán que los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación que hayan sido adoptados se apliquen de manera proporcional y no discriminatoria;

Que, *mutatis mutandis*, de acuerdo a los artículos 7 y 28 del Protocolo de Guatemala, los Estados se comprometieron a eliminar todas las barreras no arancelarias manteniendo salvo el derecho de los mismos Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal aplicables a envíos, mercancías e insumos para uso agropecuario,

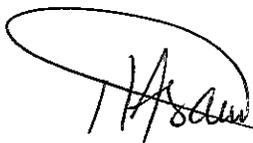
POR TANTO:

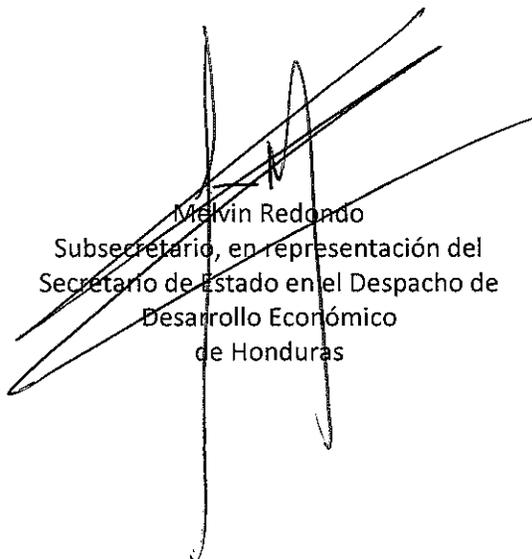
Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*; los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes instrumentos:
 - a. "Disposiciones Generales para el Envío y Recepción de Información para la Realización del Estudio de Análisis de Riesgo", el cual figura como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
 - b. "Información para la Evaluación y Realización del Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas", el cual figura como Anexo II de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
 - c. "Información Para La Evaluación Y Realización del Estudio de Análisis de Riesgo de Enfermedades", el cual figura como Anexo III de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. Establecer que las disposiciones aplicables para la evaluación y realización del estudio de análisis de riesgo a envíos (MSF) o mercancías (MSF), de los Anexos I, II y III, se requieren cuando se tenga el interés de importar por primera vez al territorio aduanero único.
3. La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 16 de junio de 2017


Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras